



Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

Fecha: 04 de abril de 2025

Ciudad: Lebrija

Regional: Santander

Centro Zonal: Antonia Santos

Dirección Comisaria de familia: Palacio Municipal calle 11 No.8 -59 Parque Principal, Lebrija – Santander.

Teléfono comisaria de familia: 607-6854900 EXT 111 - 112

Folios enviados: Dos (02) folios Auto de apertura PARD 035/2025

Nombre completo: HARRISON SANDOVAL CHAPARRO de 16 años

Nombre de la progenitora: MABEL ROCIO CHAPARRO NIÑO

Nombre del progenitor: JUAN CARLOS SANDOVAL HERRERA


JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Sandra Patricia Mendoza Mantilla	Tec. Admto. Código 367 Grado 02	



Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

Radicado No.: PARD 035 de 2025

Para: **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GUEVARA/** OFICINA DE COMUNICACIONES ICBF – SEDE NACIONAL. Avenida 68 No.64C -75 Bogotá; correo electrónico: citacionesLNBSG@icebf.gov.co
diegoa.rodriquez@icbf.gov.co

Asunto: Solicitud de **CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO** en plataforma web al señor **JUAN CARLOS SANDOVAL HERERRA** y a los miembros de su familia de origen y extensa, a las demás personas interesadas o implicadas.

Fecha: 04/04/2025

Respetuoso saludo:

De manera respetuosa, por medio del presente me permito solicitar sean citados y emplazados el señor **JUAN CARLOS SANDOVAL HERERRA**, a los miembros de su familia de origen y extensa y a las demás personas interesadas o implicadas.

Agradezco expedir la certificación pertinente, la cual debe ser enviada al correo electrónico comisariafamilia@lebrija-santander.gov.co

Anexo: oficios de información para la citación y emplazamiento.

Atentamente,


JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Sandra Patricia Mendoza Mantilla	Tec. Admto. Código 367 Grado 02	



Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

COMISARIA DE FAMILIA LEBRIJA

PALACIO MUNICIPAL CALLE 11 No 8-59 PARQUE PRINCIPAL

04 DE ABRIL DE 2025
EL COMISARIO DE FAMILIA TURNO 2

CITA Y EMPLAZA

Al señor **JUAN CARLOS SANDOVAL HERERRA**, progenitor del adolescente **HARRISON SANDOVAL CHAPARRO** de 16 años, a los miembros de su familia de origen y extensa y a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud; a favor de quien este Despacho adelanta Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos bajo radicado 035 de 2025 respectivamente, de acuerdo al artículo 61 del código civil colombiano, para que en el término de cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente citación, comparezcan ante esta Comisaría de Familia ubicada en Calle 11 No 8-59 Edificio Nuevo, barrio centro, con el fin de notificarse del auto de apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos y rendir declaración para que obre dentro del proceso de restablecimiento de derechos a favor de su hija.

DE NO ASISTIR EN EL TERMINO MENCIONADO, SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION. Artículo 102 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 artículo 108 C.G.P.

Dada en Lebrija a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).


JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2

Proyectó:	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
	Sandra Patricia Mendoza Mantilla	Tec. Admto. Código 367 Grado 02	

Fijado el: 28 de abril de 2025
Desfijar el: 6 de mayo de 2025
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 035 DEL 2025.

En el Municipio de Lebrija, a los Veintisiete (27) días del mes de marzo del (2.025), siendo las seis (06:00) P.M., en calidad de Comisaria de familia de este Municipio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1098 de 2006, (código de infancia y Adolescencia), con el fin de proteger sus derechos y procurar la protección integral de los NNA, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 99 el código de infancia y adolescencia se considera ordenar la APERTURA DE INVESTIGACION DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DEL NIÑO: **HARRISON SANDOVAL CHAPARRO**, Identificado con NUIP T.I. 1.097.784.713, de 16 años de edad, originado en razón a que se hace presente el adolescente el día de hoy ante este despacho para informar que en la noche de ayer su padrastro JUAN CARLOS MARTÍNEZ MORA, 38 años de edad, lo golpeó en la cara, intentó ahorcarlo, y le tiró bruscamente de su oreja para quitarle un accesorio que le joven se puso como adorno, lastimándole el lóbulo de su oreja izquierda,, ante lo cual su mamá intervino para disminuir la agresión que se venía dando, no obstante mantiene vínculo afectivo con el agresor y tienen una hija de cinco años; aduce que este año la convivencia con su padrastro ha venido empeorando, en consecuencia claramente y de acuerdo a la denuncia formulada por el joven frente a los actos de su padrastro en su contra, se identifican afectados sus derechos de PROTECCIÓN, INTEGRIDAD Y VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS; y como quiera que la parte agresora se encuentra en el mismo espacio familiar y habitacional con el menor, se halla viable como medida de emergencia cambio de custodia y cuidado a favor de su familiar extenso, así como mantener un seguimiento profesional del caso, dada la magnitud de los hechos reportados y hasta tanto no se defina situación jurídica, se encuentra pertinente que cualquier pretensión que la progenitora tenga para reclamar el cuidado o custodia de su hijo, esta opción sea siempre y cuando no sea en el mismo entorno con el padrastro, se sugiere denunciar el delito, y otorgar custodia provisional y de emergencia a su familia extensa. Como consecuencia lógica se encuentran sus derechos en estado de vulneración, resaltando que a su vez, se encuentra familiar extenso por línea materna, (abuela) con la disposición y buena voluntad de la señora: señora: **ELSA NIÑO MARTÍNEZ** de 58 años, Identificada con Cédula de Ciudadanía Número 28.099.022, en asumir el cuidado responsable de este nieto, en ese orden de ideas se hace necesario brindarle protección inmediata y medidas de emergencia para restablecer sus derechos conculcados por acciones de los adultos, e investigar administrativamente frente a la prevalencia de sus derechos cual es un entorno que le ofrezca mejores garantías para su desarrollo integral y protección, en consecuencia, practíquense las siguientes pruebas y diligencias:

1. Verificar la garantía y estado de cumplimiento de los derechos (artículo 52 CIA).
2. Ordenar como medida de protección provisional y de emergencia, la de permanencia, cuidado y tenencia del niño: **HARRISON SANDOVAL CHAPARRO**, Identificado con NUIP R.C. 1.097.784.713, de 16 años de edad años de edad, bajo la medida de ubicación en medio familiar extenso, bajo: **A. LA CUSTODIA**, el cuidado y la responsabilidad de su familiar extensa por línea materna: abuela señora **ELSA NIÑO MARTÍNEZ** de 58 años, Identificada con Cédula de Ciudadanía Número 28.099.022, Teléfono: 31316-3828507, residente en la Cra 17 #14 A-55 del Barrio Maria Paz, correo electrónico: herreraandrew1395@gmail.com **B. ALIMENTOS:** Se establece como cuota alimentaria para el niño: **HARRISON SANDOVAL CHAPARRO**, Identificado con NUIP T.I. 1.097.784.713, de 16 años de edad, en la suma de: **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)** mensuales a cargo de sus progenitores: **MABEL ROCÍO CHAPARRO NIÑO** y el señor **JUAN CARLOS SANDOVAL HERRERA**, y pagaderos dentro de los primeros cinco (05) días calendario de cada

mes, a partir del mes de abril del 2025, suma que se entregará a la familiar extensa por línea materna: la señora: **ELSA NIÑO MARTÍNEZ** de 58 años, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 28.099.022, Teléfono: 31316-3828507, residente en la Cra 17 #14 A-55 del Barrio Maria Paz, directamente a la cuenta de ahorros o plataforma de pagos que ella autorice para tales fines, el cual le deberá socializar a los progenitores y dejar novedad en esta Comisaría de Familia, o en su defecto a través de cualquier otro medio de pago comprobable. Se deja claridad que este valor se ajusta anualmente de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional respecto al S.M.L.M.V. **C. VISITAS Y SALIDAS:** Los señores: **MABEL ROCÍO CHAPARRO NIÑO** y el señor **JUAN CARLOS SANDOVAL HERRERA**, podrán compartir con su hijo un fin de semana cada quince (15) días cada uno; no obstante respecto a la progenitora podrá compartir con su hijo, siempre y cuando sea de manera independiente que no tenga contacto ni interferencia con el agresor, se debe favorecer el vínculo con su hermana menor, se deben facilitar todas las alternativas posibles y a su alcance para que se materialicen las visitas y llamadas virtuales. **D. VESTUARIO:** Los progenitores **MABEL ROCÍO CHAPARRO NIÑO** y el señor **JUAN CARLOS SANDOVAL HERRERA**, entregarán en beneficio de su menor hijo, Tres (03) mudas de ropa completas anualmente cada uno, una para el mes de junio, y dos para el mes de diciembre. **E. EDUCACIÓN:** Los gastos educativos, entendidos éstos como matrículas, transportes, útiles escolares, uniformes y demás requeridos para el normal desarrollo de estas actividades, serán asumidos por sus progenitores en partes iguales (50%) C/U. **F. SALUD:** Los gastos adicionales que no sean cubiertos por la entidad de salud (EPS) del niño, gastos de copagos, medicamentos NO POS, cuotas moderadoras, y demás necesarios para mantener su salud en condiciones óptimas, serán asumidos por los progenitores en partes iguales (%50%) C/U.

3. Citar a los representantes legales del niño en mención (progenitores), y terceros interesados para que se notifiquen de la apertura del Proceso de conformidad al artículo 99 y 102 del C. I. A. Y si es el caso a la autoridad tradicional (indígena, Afro Colombiana, Raizal o Rom).

4. Ordenar valoración médico legal para constatar estado de salud del niño, así mismo determinar si existe algún factor adicional que determine: tratos crueles, descuido, negligencia o abandono.

5. Citar a los representantes legales del niño en mención (progenitores), y terceros interesados para que se notifiquen de la apertura del Proceso de conformidad al artículo 99 y 102 del C. I. A. Y si es el caso a la autoridad tradicional (indígena, Afro Colombiana, Raizal o Rom), así como adelantar búsqueda de red extensa familiar.

6. Ordenar valoración médica, psicológica del niño, en razón a la violencia reportada.

7. Fijar como medidas de restablecimiento de derechos, además:

- ORDENAR a la progenitora, no ejecutar ninguna acción de violencia física o psicológica contra su hijo, ni facilitar o permitir que otros lo hagan, y abstenerse de hacer cualquier reclamo inapropiado con su familia extensa.
- Ordenar al equipo interdisciplinario de esta Comisaría impulsar con la consecución de las citas con la EPS, para la atención en salud del niño.

8. Solicitar valoración Sociofamiliar, Psicológica, médico, nutricional a los profesionales correspondientes del equipo interdisciplinario, y propender por la búsqueda de documentos de identidad del niño, para disponer afiliación a seguridad social en salud y acceso educativo.

9. Practicar diligencia de conciliación, dentro del término de ley, si es el caso del (artículo 10 C.I.A)

11. Entrevistar el niño, niña o adolescente de ser el caso. (Artículo 105 C.I.A.).

COMUNICACIÓN OFICIAL

Código: GOB-FO-012	Versión: 2	F.E. 2020.12.05
-----------------------	---------------	--------------------

12. Formular denuncia Penal por el delito configurado contra el menor de edad (artículo 52 parágrafo 2 C.I.A) por la configuración de un delito contra la integridad del joven.
13. Practicar las pruebas testimoniales, interrogatorio de parte, pericial entre otras y alléguese los documentos pertinentes (artículo 99 C.I.A.)
14. Solicitar a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar la concurrencia al proceso de Restablecimiento de derechos, solicitando se permita el acceso a los programas, servicios e intervenciones a que haya lugar (artículo 11 y 16 C.I.C.).
15. Citar a las personas naturales o jurídicas para que se adelanten los trámites y suministre la información que se requiera para el caso que se investigue.
16. Ordenar el allanamiento si es del caso (artículo 106 de C.I.A)
17. Las demás diligencias que sean necesarias
18. Oficiar a la Personería Municipal para lo de su competencia.
19. Notificar a las partes interesadas en el proceso de acuerdo a lo normado en la Ley, (Personalmente/o por la página Oficial de I.C.B.F.- Me conoces) Informar a las partes que contra el presente auto, no procede recurso alguno. (Artículo 3º de la Ley 1878 de 2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOHANNA DELGADO PEÑA.
Comisaria de Familia T2.

